

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2290 *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» (M-25) para operar en los ramos de robo y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Castellonense de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los ramos de robo y cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamentos, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2291 *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradores Asociados, Sociedad Anónima» (ARESA), para operar en el ramo de accidentes, en las modalidades de Seguro Individual y Seguro Familiar (C-489).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA), en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, en las modalidades de Seguro Individual y Seguro Familiar de Accidentes, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2292 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se conceden a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de agosto de 1982, por la que se declara a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), comprendida en el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras, al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para llevar a cabo la reestructuración en su refinería de Cartagena, cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 12 de julio de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y el artículo 6.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, hasta el 31 de diciembre de 1982.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional, durante un período de cinco años.

El plazo de disfrute de los beneficios A) y B) anteriores se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Direc-

ción General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2293 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 277 a «Algemene Bank Nederland, N. V.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por «Algemene Bank Nederland, N. V.», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 277 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

2294 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 278 a «Banco do Estado de Sao Paulo, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por «Banco do Estado de Sao Paulo, S. A.», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 278 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2295 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Parra Molina para instalar una tubería en un tramo del arroyo Moyano, en término municipal de Almayate (Málaga), para transportar agua con destino a riego de una finca de su propiedad.*

Don Antonio Parra Molina ha solicitado la autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo Moyano, en término municipal de Almayate (Málaga), con destino a transportar agua para el riego de una finca de su propiedad, procedente de la acequia de playas de Vargas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Parra Molina a instalar una tubería a lo largo de 579,50 metros del arroyo Moyano, tramo comprendido entre la acequia Almayate de la Comunidad de Regantes de Playas de Vargas y una finca de su propiedad, en el término municipal de Vélez Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Madrid y octubre de 1976 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel C. Castillo Sarmiento, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 003364, de 14 de agosto de 1976, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 206.788,92 pesetas, en tanto no resulte modificado por

las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de la tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—El autorizado elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

2296

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la anulación de la concesión otorgada en 18 de mayo de 1976 a «Santa María del Carmen, S. A.», para captar un caudal de aguas calificadas erróneamente como subálveas del río Guajaráz y la autorización concedida a la misma Sociedad para captar un caudal de aguas superficiales del río Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riegos.

«Santa María del Carmen, S. A.», ha solicitado autorización para el cambio de una concesión otorgada de aguas públicas subálveas del río Guajaráz, por una toma de aguas superficiales del mismo río, en el embalse de Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular la concesión otorgada, en 18 de mayo de 1976, a «Santa María del Carmen, S. A.», para captar un caudal de 54,58 litros/segundo de aguas, calificadas erróneamente como subálveas, del río Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo).

B) Conceder, con fecha retroactiva de 18 de mayo de 1976, a «Santa María del Carmen, S. A.», autorización para captar un caudal de aguas superficiales del río Guajaráz, en término municipal de Layos (Toledo), de 54,58 litros/segundo continuos o su equivalente de 93,58 litros/segundo en jornada reducida de catorce horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 90,96,40 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Castillo de Layos», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Rodríguez de la Peña, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 039838, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.558.524,59 pesetas, modificando la toma en él prevista por la incluida en el proyecto suscrito en Madrid y marzo de 1981 por el Ingeniero de Caminos don Amador Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial con la referencia 81419, que tiene como presupuesto de ejecución material de las obras en terreno de dominio público la cantidad de 2.138.105 pesetas. Ambos proyectos se aprueban a efectos de la presente autorización, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a disponer la aspiración del caudal concedido a cota igual o superior a la que deja en el embalse de Guajaráz, una reserva de siete hectómetros cúbicos, contada desde la toma normal más baja del abastecimiento de agua a Toledo. Dicha cota será determinada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

Cuarta.—La Administración no adquiere el compromiso de ajustar la explotación del embalse de Guajaráz, para garantizar niveles determinados de sus aguas que permitan la explotación de esta concesión.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulares de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. A la vista del rendimiento de la elevación se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.